



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020).

RADICACIÓN: 50 001 33 33 007 2015 00162 00.
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: HELIODORO VARGAS TRUJILLO
DEMANDADO: UGPP

Procede el Despacho a decidir sobre la aplicación de la sanción prevista en el numeral 4º del artículo 180 del C.P.A.C.A, por la inasistencia del apoderado de la parte demandante a la Audiencia Inicial llevada a cabo el 19 de noviembre de 2019.

ANTECEDENTES

i. El 19 de noviembre de 2019, se llevó a cabo la Audiencia Inicial, de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., dentro del presente asunto¹.

ii. En el acta se dejó constancia que el apoderado de la parte demandante no compareció a la mencionada audiencia, y se concedió el término de tres (3) días para que acreditará mediante prueba sumaria las razones de su inasistencia.

iii. En virtud de lo anterior, el abogado JHON GROVER ROA SARMIENTO, presentó memorial² aportando incapacidad médica por un (1) día del 19 de noviembre de 2019 suscrita por un médico particular.

CONSIDERACIONES

i. Por un lado, de entrada advierte el Despacho que el artículo 180 del C.P.A.C.A., señala expresamente el procedimiento de la audiencia inicial y las consecuencias de no asistir a las audiencias.

Así pues los numerales tercero y cuarto del mencionado artículo señalan:

"Artículo 180:

3. Aplazamiento.

(...)

*El juez podrá admitir aquellas justificaciones que se presenten dentro de los **tres (3) días siguientes** a la realización de la audiencia siempre que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo*

¹ Acta obrante a folios 147 a 149 y CD a folios 151 a 152.

tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias pecuniarias adversas que se hubieran derivado de la inasistencia.
(...).

4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (Negrillas y subraya fuera del texto original).

ii. Al respecto, encuentra el Despacho en el caso particular, que la excusa allegada por el apoderado de la parte demandante fue presentada conforme lo establece el numeral 3º del artículo 180 del C.P.A.C.A., y las razones allí presentadas, para no comparecer a la audiencia, son consideradas por el Despacho, como una justa causa.

iii. En consecuencia, este Despacho acepta la justificación presentada por el profesional del derecho y se abstiene de imponerle la sanción prevista en el numeral 4º de artículo 180 ya indicado.

Por el otro, revisado el expediente, se observa que del folio 156 al 168 del expediente, obra respuesta a la solicitud elevada mediante Oficio 1194 de 20 de noviembre de 2019³, remitiendo certificación de los haberes devengados y por los cuales se cotizó al sistema de seguridad social en pensiones por el demandante desde enero de 1985, prueba que será incorporada al diligenciamiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la justificación presentada por el abogado JHON GROVER ROA SARMIENTO, apoderado de la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

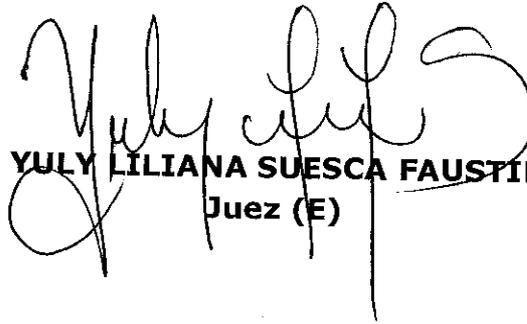
SEGUNDO: Se le exonera de imponer multa de que trata el numeral 4º del artículo 180 del C.P.A.C.A., al profesional de derecho JHON GROVER ROA SARMIENTO.

TERCERO: Incorporar al expediente la documental obrante del folio 156 al 168 del expediente, para efectos de contradicción de las partes y el Ministerio Público.

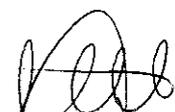
CUARTO: CERRAR LA ETAPA PROBATORIA, dentro del presente asunto.

QUINTO: Prescindir de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con el inciso final del artículo 181 del C.P.A.C.A., en consecuencia, córrase traslado a las partes por el término común de diez (10) días, para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión, en este mismo término el Ministerio Público puede presentar su concepto si a bien lo tiene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YULY LILIANA SUESCA FAUSTINO
Juez (E)

axmm

	JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DRAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO	
El auto de fecha 18 de febrero de 2020 se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO N°.7 de 19 de febrero de 2020 .	
 _____ ÁNGELA ANDREA HOYOS SALAZAR Secretaria	